REVISION DE LEGALIDAD DE ACTOS MUNICIPALES

MUNICIPIO Guavata ACUERDO No. 013

REQUISITOS	ESTADO
constancia de aprobacion por el Concejo	S
sancion del Alcalde	S
Publicación	S
Término legal de envio	Si

IO MUNICIPAL DE
TÁ-SANTANDER
016-2019

JERDO N° 13
NOVIEMBRE 29 2017

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATA, SANTANDER, *en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 25, Ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 3, Ley 1150 de 2007 y Ley 1551 de 2012 artículos 2, 4, 6, 18 No 3 parágrafo 4 y art 29, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación y*

CONSIDERANDO

A. *Que el artículo 313, en su numeral tercero de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones de las que corresponden al Concejo".*

B. *Que si bien es cierto la facultad del alcalde para la celebración de los contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del concejo "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del concejo"[1]. Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas operaciones, que sean del normal desarrollo de las actividades del municipio, no requerirán autorización del Concejo y que bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y transparencia existirán otras que si la requieran.*

C. *Que corresponde a esta corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001[2] y lo conceptuado por el Consejo de Estado en Sentencia[3] de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina,*

[1] Numeral 3, del artículo 32 de la Ley 136 de 1994; modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

[2] Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

[3] Referencia: Actividad contractual de los municipios. Autorizaciones de los Concejos a los Alcaldes. Modificaciones al presupuesto anual. Formas y mecanismos de relación entre el Concejo y el Alcalde Municipal.

Bogotá D.C, (05) cinco de junio de dos mil ocho (2008), Radicado No 1.889 11001-03-06-000-2008-0022-00.

D. *Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 precisó lo siguiente: "Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación, este último precepto Constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones Constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*
(...)
Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales la autorización es necesaria. La regulación en dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

E. *Que el Consejo de Estado, por medio de Concepto del cinco (05) de Junio de dos mil ocho (2008) con No. de radicado 1.889 11001-03-06-000-2008-0022-00 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, siendo Consejero Ponente el Dr. William Zambrano Cetina; consideró lo siguiente;*

"... 1º. En primer lugar, se deben separar los conceptos de autorización, al que se refiere el artículo 313-3 de la Constitución y de reglamentación de la autorización a que se hace alusión en el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994.
2º. Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución no puede comprender todos los contratos que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".
A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los

planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservase o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.
(...)
3. En relación con la reglamentación de esa autorización (art.32-3 de la Ley 136 de 1994), la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación no de la función contractual del alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los concejos municipales para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto..."
(...)
Se precisa entonces que la reglamentación a que se refiere el numeral 3º de la Ley 136 de 1994 únicamente comprende tres aspectos: "el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. Así, la competencia del concejo habrá de estar referida únicamente "a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

F. *Que el Acto Legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal.*

G. *Que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece como atribución del Concejo "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.".*

H. *Que la exigencia de los concejos municipales de obtener su autorización para contratar por el alcalde debe ser excepcional, y para ello debe mediar un reglamento en el que esas corporaciones establezcan los casos en que ello debe ocurrir, junto con el procedimiento para su operatividad, sin modificar los aspectos ya regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

I. *Que en concordancia con lo anterior, el alcalde municipal debe solicitar autorización para celebrar contratos en los siguientes casos: 1. Cuando el objeto que se contrata sea la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público. 2. Contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo*

J. fiduciario. 3. Contratos y operaciones de crédito público. 4. Los siguientes contratos[4]: 4.1.En los que se trate de la enajenación, a cualquier título, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio; 4.2.Contratación de empréstitos. 4.3. Contratos que comprometan vigencias futuras, 4.4.Enajenación de activos, acciones y cuotas 5. Compra de vehículo automotor. 6. Conformación o creación de empresas mixtas. 7. Cuando el objeto del contrato requiere el dar en garantía activos de propiedad del municipio.

K. Que el Tribunal Administrativo de Santander en proceso de revisión de Acuerdo Municipal No 001 de 2015 señaló que el Concejo Municipal debe autorizar la celebración de algunos contratos de manera excepcional y que esta excepcionalidad será cuando por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local lo requieran.

L. Que se deben señalar los criterios que el Concejo Municipal debe tener en cuenta para proceder a la autorización de la celebración de determinados contratos, y estos criterios deben permitirle al Alcalde de la entidad territorial contar con unos parámetros que agilicen la expedición de las respectivas autorizaciones evitando dilaciones.

M. Que se hace necesario señalar las condiciones de importancia y trascendencia por las cuales se haga necesario contar con la debida autorización del concejo Municipal.

N. Que atendiendo los principios de coordinación, eficiencia y concurrencia y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad, ponderación, proporcionalidad y transparencia se expide el presente reglamento con el cual el concejo Municipal fija el procedimiento que se debe adelantar cuando el Alcalde del Municipio de Guavatá deba solicitar autorización para celebrar determinados contratos y el procedimiento que se surtirá para ello.

O. Que la reglamentación que expidan los concejos municipales se debe limitar a trazar reglas aplicables al caso concreto y específico y como es una función administrativa se ejerce en forma razonable y proporcional y no se puede interpretar que el Alcalde esté obligado a solicitar autorizaciones en todos los casos.

---

[4] Obligación legal consagrada en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su Parágrafo 4°, que a texto literal refiere: "De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.".

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- *La contratación pública del Municipio de Guavatá - Santander, tiene como objetivo principal el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.*

Parágrafo Primero.- *La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la Constitución y la Ley.*

Parágrafo Segundo.- *La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractual, contractual y post-contractual. Cada una de estas etapas deben desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que aprueba el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal, y a las demás normas que regulan la materia.*

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS QUE POR LEY SON CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA. *El alcalde Municipal queda autorizado para hacer uso de la modalidad de contratación Directa señalada en el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007, de igual forma, queda autorizado para suscribir convenios y contratos interadministrativos, convenios de asociación, cooperación y los señalados en la ley 489 de 1998, ley 1551 de 2012, decreto 092 de 2017, dentro de los términos, y alcances, procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante Sentencia con No. de radicado 36054 del catorce (14) de abril del dos mil diez (2010) y al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 9 de octubre de 2014 Radicado 2215 y los lineamientos emitidos por la Procuraduría General frente a la obligatoriedad que recae en los concejos municipales en relación con la reglamentación y autorización a los Alcaldes para la celebración de contratos.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Guavatá, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables, no requerirá de la autorización del Concejo.*

ARTICULO CUARTO.- *El Alcalde Municipal de Guavatá, Departamento de Santander, requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos, dada su importancia, trascendencia, cuantía e impacto en el desarrollo local.*

1. *Cuando el objeto que se contrata sea la ejecución de las siguientes actividades: prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público.*

2. *Operaciones de Fiducia o encargo fiduciario.*

3. *Contratos y operaciones de crédito público.*

4. *En virtud de lo señalado en el artículo 18 parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal debe decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

   4.1. *En los que se trate de la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles de propiedad del municipio.*
   4.2. *Compraventa de bienes inmuebles.*
   4.3. *Concesión*
   4.4. *Contratación de empréstitos.*
   4.5. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
   4.6. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*

5. *Conformación o creación de empresas mixtas.*

6. *Cuando el objeto del contrato requiere el dar en garantía activos de propiedad del municipio.*

7. *Los contratos que superen los 201 salarios mínimos legales mensuales vigentes*

   Lo anterior por cuanto son contratos que por su cuantía, importancia e impacto local, se considera que en virtud de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y transparencia debe autorizar de manera previa el concejo Municipal.

Parágrafo primero, *A partir de la vigencia del presente acuerdo, queda prohibido otorgar autorizaciones para contratar dentro del acuerdo de presupuesto de rentas y gastos del municipio.*

ARTICULO QUINTO.- *Para la autorización de los contratos contemplados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá adelantar el siguiente procedimiento atendiendo los siguientes criterios:*

1. *Verificar que la obra o proyecto a desarrollar con el contrato esté contemplado en el Plan de Desarrollo aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de Obra, con indicación del programa y meta.*

2. *Verificar que exista disponibilidad presupuestal,*

3. *Hacer un análisis del impacto social y económico que el correspondiente contrato vaya a generar, para lo cual revisará la exposición de motivos o citará, en caso de encontrarlo necesario, al Secretario de Despacho de la oficina que lidera el proyecto, en aras de que este funcionario exponga los documentos previos tales como, estudio y análisis del sector y análisis del riesgo del respectivo proceso contra actual.*

4. *Verificar que en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo se dé cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.*

Parágrafo.- *Recibido el proyecto de acuerdo de autorización para celebrar contratos y entregado a la comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el parágrafo anterior. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.*

ARTICULO SEXTO.- *Toda la actividad contractual del Municipio tendrá control social en los términos de la Constitución y la Ley. La secretaria de Gobierno Municipal promoverá el control social a la contratación pública que adelante el Municipio.*

ARTÍCULO SEPTIMO.- *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.*

Expedido por el Concejo Municipal de Guavatá - Santander, a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

ALDEMAR REYES VANEGAS
Presidente

Alix Marcela Osma Suárez
ALIX MARCELA OSMA SUAREZ
Secretaria

210

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATA SANTANDER

CERTIFFICA

Que el Proyecto de Acuerdo No 013 ***POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"*** fue debatido por la comisión 1 Acta No 13 de noviembre 24 de 2017, discutido y aprobado por unanimidad de los 7 Concejales presente en sesión *ordinaria* del 29 de noviembre de 2017

Participaron en el debate de plenaria los Honorables Concejales: **ALDEMAR REYES VANEGAS, NANCY CRUZ FORERO, ALBEIRO SANCHEZ CUBIDES, ALVARO CRUZ OCHOA, .GONZALO QUIROGA ARGUELLO, JORGE ELIECER ARGUELLEZ, JOSE ANTONIO CEDANO LUENGAS**

Se Expide en el Concejo Municipal de Guavatá Santander, a los (29) veintinueve días del mes de noviembre de 2017

Nancy Cruz Forero
NANCY CRUZ FORERO
Ponente del proyecto

Alix Marcela Osma Suarez
ALIX MARCELA OSMA SUAREZ
Secretaria

Recibido
01-12-2017
NOR 1-2017-000-738
Hora 11:58
Stella

Leidy Dayani Pinzon Tovar
Presentación del Proyecto de Acuerdo
Doctora. **LEIDY DAYANI PINZON TOVAR**
Alcaldesa

JORGE ELEIECER ARGUELLEZ
presidente comisión 1

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAVATÁ - SANTANDER "UN SOLO CORAZÓN POR GUAVATÁ" 2016 - 2019	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Código	100-21
		Versión	1
	COMUNICACIONES OFICIALES		
	Oficina Emisora: 100	Pagina	1 de 1

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE GUAVATÁ SANTANDER

La Alcaldesa Municipal, hace constar que el día primero (01) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 11:58 am, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal N° 13 del veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017) "*Por el cual se reglamenta la Autorización a la Alcaldesa Municipal para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa*". En la fecha pasa al Despacho de la Alcaldesa Municipal para su respectiva sanción. En constancia se firma hoy cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

LEIDY DAYANNI PINZÓN TOVAR
Alcaldesa Municipal de Guavatá

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE GUAVATÁ SANTANDER

La Alcaldesa Municipal haciendo uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, procede a sancionar el Acuerdo Municipal N° 13 del veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017) "*Por el cual se reglamenta la Autorización a la Alcaldesa Municipal para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa*".

SANCIONADO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guavatá Santander, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

LEIDY DAYANNI PINZÓN TOVAR
Alcaldesa Municipal de Guavatá

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE JESUS MARIA SDER

ACTA DE POSESIÓN DEL DR. JOSE JOAQUÍN CUBIDES ARIZA, COMO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAVATA (SANTANDER)- PERIODO CONSTITUCIONAL ENERO 1° DE 2024 A DICIEMBRE 31 DE 2027

Jesús María, Departamento de Santander, República de Colombia; Siendo la cinco (5) de la tarde (5:00 P.M.), del día treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), ante mí, **DR. ALFONSO PINTO CASTELLANOS**, Notario Único del Círculo de Jesús María (S); Compareció el **Dr. JOSE JOAQUÍN CUBIDES ARIZA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.372.976 expedida en BOGOTÁ, de estado CIVIL SOLTERO, quien mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2023 solicitó tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE GUAVATA, SANTANDER**, en este despacho para el periodo constitucional comprendido entre el primero (1°) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) al Treinta y Uno (31) de diciembre de Dos Mil Veintisiete (2027), Y para el cual fue elegido por medio de Voto Popular en las elecciones que se llevaron a cabo el día Veintinuéve (29) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023), conforme lo acredita con la CREDENCIAL expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, designados para el efecto (Se anexa fotocopia autenticada). ==========

El funcionario para posesionar manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades establecidas en la ley para el ejercicio del cargo. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Notario Único del Circulo de Jesús María, PROCEDE a tomarle juramento al **Dr. JOSE JOAQUIN CUBIDES ARIZA**, así: "**... JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE GUAVATA - SANTANDER, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?...** y el posesionado respondió: "**YO JOSE JOAQUIN CUBIDES ARIZA, SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE GUAVATA - SANTANDER CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS.**" a lo cual replicó El Notario: "**SI ASÍ LO HICIERE, QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO DE GUAVATA - SANTANDER SE LO PREMIEN Y SI NO, QUE OS LO DEMANDEN**", cumpliéndose así la reglamentación vigente para la toma de posesión de los empleados públicos; juró ante Dios, La Patria y prometió ante el pueblo de Guavata - Santander, cumplir fiel y cabalmente la Constitución, las Leyes, Ordenanza y Acuerdos, según su leal saber y entender y de esta manera quedó debidamente posesionado.==========

El acto de posesión acabado de hacerse, tiene efectos legales a partir del primero (1°) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024) al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Veintisiete (2027). ==========

El posesionado, **Dr. JOSE JOAQUIN CUBIDES ARIZA**, ha presentado para ser anexada a la presente acta, la documentación que a continuación se enumera: ==

1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía número 79.372.976 expedida en Bogotá.
2) Declaración extraprocesal de fecha 30 de diciembre de 2023 sobre el monto de sus bienes y rentas e hijos no emancipados. ==========
3) Copia del certificado de Antecedentes Penales de fecha 18 de diciembre de 2023 expedidos por la Policía Nacional. ==========

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE JESUS MARIA SDER

4) Certificado Especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de La Nación, de fecha treinta (30) de diciembre de 2023. ==========
5) Certificado de antecedentes, expedido por la Contraloría General de La Nación, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2023. ==========
6) Fotocopia autenticada de la credencial que lo acredita como ALCALDE, expedido por la comisión escrutadora Municipal. ==========
7) Fotocopia autenticada del certificado al seminario de inducción para alcaldes expedido por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. =======
8) Declaración de bienes y rentas Formato SIGEP. ==========
9) Formato Único de HOJA DE VIDA SIGEP, (Ley 190 de 1995, 443 y 489 de 1998 y demás normas concordantes). ==========
10) Declaración Extraprocesal de fecha 30 de diciembre de 2023 donde consta la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo y que no cursa proceso alguno en su contra. ==========
11) Certificado Redam expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones MINTIC. Expedido el 18 de diciembre de 2023. Código Verificación 5BEUWHTRKF. ==========
12) Certificado Médico expedido por el DR. PEDRO MIGUEL GUZMAN BUELVAS. de fecha 29 de diciembre de 2023. ==========
13) Certificado Médico PSICOLOGIA OCUPACIONAL expedido por AMBIENTSALUD SAS. De fecha 29 de diciembre de 2023. ==========
14) Cedula Militar Nro. 8906071. ==========
15) Certificación ADRES de afiliación a la EPS COMPENSAR.

A la presente acta no se adhieren estampillas de timbre Nacional, por encontrarse Exenta (Ley 75 de 1986 y demás normas concordantes), ni estampillas de previsión social (Providencia de mayo 17 de 1994 del Consejo de Estado. ==========
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. ==========

SE OBSERVO LO DE LEY.

El Posesionado,

JOSE JOAQUIN CUBIDES ARIZA

El Notario,

DR. ALFONSO PINTO CASTELLANOS

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUAVATA SANTANDER

CERTIFICA:

El señor **JOSÉ JOAQUÍN CUBIDES ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía 79.372.976 de Bogotá D.C. ejerce el cargo de alcalde municipal de Guavatá Santander, para el periodo 2024 – 2027 conforme al acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Jesús María Santander

Se expide a solicitud del interesado a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2025.

YISEL PAOLA RUIZ PINZÓN
Secretaria de Gobierno

Proyecto: Yolima Pardo Martínez / secretaria de Infraestructura

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141160680581

(415)7707212489984(8020) 000014116068058 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 4 5	5	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE GUAVATA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Guavatá 3 2 4

41. Dirección principal
CR 3 4 30

42. Correo electrónico hacienda@guavata-santander.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 5 6 9 3 7 9 8	3 1 1 5 9 6 0 7 2 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	2 0 1 6 0 1 0 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1 4	5	2																					

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CUBIDES ARIZA JOSE JOAQUIN

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141160680581

(415)7707212489984(8020) **000014116068058 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 4 5	5	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	2 6	
73. Fecha	1 9 4 1 0 5 2 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	
79. Ciudad/Municipio	3 2 4	
Vigencia		
80. Desde	1 9 4 1 0 5 2 8	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Municipal — 1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141160680581

(415)7707212489984(8020) **000014116068058 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 4 5	5	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 3 7 2 9 7 6		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
CUBIDES	ARIZA	JOSE	JOAQUIN
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141160680581

(415)7707212489984(8020) **000014116068058 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	2 8 1 6 8 6 7 7	1	6 8 1 2 4 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CUADROS	ALVAREZ	CARMEN	OTILIA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 0 1

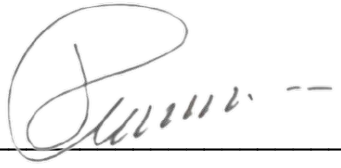
COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 núm. 7o. y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el Art. 44 núm. 1o. de la misma norma y, declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dado en Guavatá Santander a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2025



_____

Firma
NOMBRE **JOSE JOAQUÍN CUBIDES ARIZA**
C.C. No 79.376.976 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUAVATA
NIT 890.210.945-5

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25-00185

LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUAVATA SANTANDER CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.008.40.02.016
Fondo / Fte de Financiación	: LIIN SGP LIBRE INVERSION
2	: GASTOS
2.3	: Inversión
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	: Adquisición de servicios
2.3.2.02.02.008	: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.3.2.02.02.008.40	: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
2.3.2.02.02.008.40.02	: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano
2.3.2.02.02.008.40.02.016	: Documentos de planeación

Código rápido: 250502

Valor CDP :$ 221,224,675.00
Saldo antes del CDP :$ 230,320,689.00 Nuevo saldo :$ 9,096,014.00

Para : ACTUALIZACION DEL ESTUDIO BASICO DE AMENAZAS VULNERABILIDAD Y RIESGO DEL MUNICIPIO DE GUAVATA SANTANDER EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1077 DE 2015
BPIM 202500000008793

Por la suma de : DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y******** CINCO PESOS m/cte. ($221,224,675.00)**********

SCD: 25-00185

Dado en el día Mayo 16 de 2025

Elaboró: KSUAREZ

Jefe de Presupuesto

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.372.976

CUBIDES ARIZA
APELLIDOS

JOSE JOAQUIN
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1966
GUAVATA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

25-MAY-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1510000-39145382-M-0079372976-20060404 07104 06094A 02 181123154

LA SUSCRITA CONTADORA DEL MUNICIPIO DE GUAVATA

CERTIFICA:

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Municipio de Guavatá, identificado con Nit. 890.210.945-5, se encuentra a PAZ y SALVO dando cumplimiento oportuno y completo a los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos (06) meses.

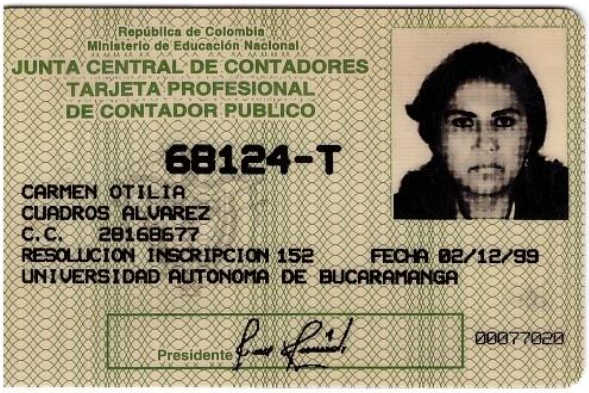
En constancia se firma la presente certificación en la ciudad de Guavatá, basada en la información obtenida del sistema presupuestal y contable, declarando que es correcta y ajustada a las disposiciones legales.

Expedida a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2025.

CARMEN OTILIA CUADROS ALVAREZ
CONTADORA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 28.168.677
CUADROS ALVAREZ
APELLIDOS
CARMEN OTILIA
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1968
GUADALUPE
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
27-JUL-1987 GUADALUPE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-2700100-00069502-F-0028168677-20080912
0003272810A 1
6840002775



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

68124-T

CARMEN OTILIA
CUADROS ALVAREZ
C.C. 28168677
RESOLUCION INSCRIPCION 152 FECHA 02/12/99
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Presidente

00077020



CARVAJAL S.A. 06/98-23280

FIRMA DEL TITULAR 026029

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

28168677

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

A523C5EA4030B1CA

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CARMEN OTILIA CUADROS ALVAREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 28168677 de GUADALUPE (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 68124-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 282680870

PIB
15:57:35

Bogotá DC, 17 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE GUAVATA identificado(a) con NIT número 8902109455:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 282664735

PIB
13:08:45

Bogotá DC, 17 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE JOAQUIN CUBIDES ARIZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79372976:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de octubre de 2025, a las 15:59:13, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8902109455
Código de Verificación	8902109455251017155913

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de octubre de 2025, a las 13:07:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79372976
Código de Verificación	79372976251017130736

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:10:11 PM horas del 17/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79372976**

Apellidos y Nombres: **CUBIDES ARIZA JOSE JOAQUIN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/10/2025 01:41:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79372976** y Nombre: **JOSE JOAQUIN CUBIDES ARIZA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125097109** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79372976 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/10/2025 11:35 AM

Código Verificación: **53GXERT7LW**

Válida hasta: **13/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC